

"Por medio de la cual se ordena el apoyo técnico de LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a la supervisión del Contrato de No.2310 del 28 de Marzo de 2018 "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 489 de 1998, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
2. Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.
4. Que EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR previo proceso de licitación, adjudicó por medio de la Resolución 273 del 21 de Marzo de 2018 el proceso LICITACIÓN PÚBLICA LIC-SDROT-001-2018, CUYO OBJETO ES ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, IDENTIFICADA CON NIT 800179753-9, y representada por PEDRO SEGUNDO ACOSTA FERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía 15.614.444, contratación que tendrá un valor de hasta TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.380.062.839), y posteriormente celebró el contrato 2310 del 28 de Marzo de 2018.
5. Que la cláusula decima cuarta del contrato 2310 del 28 de Marzo de 2018 estableció lo siguiente: La entidad CONTRATANTE designa como supervisor del Contrato al funcionario que ejerza el cargo de Secretario de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial de la entidad, quien estará encargado de coordinar, vigilar y exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por el CONTRATISTA. Las principales funciones a cargo del supervisor son las siguientes: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente Contrato; 2. Adelantar las revisiones periódicas o permanentes del objeto de este Contrato, para verificar que se cumplan las respectivas especificaciones y las condiciones ofrecidas por el CONTRATISTA; 3. Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA cuando no se cumplan las condiciones contempladas en este Contrato; 4. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del presente Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la contratación; 5. Vigilar que el CONTRATISTA utilice los elementos adecuados para la correcta ejecución del objeto contratado. 6. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para este Contrato. 7. Suministrar al CONTRATISTA la información veraz, oportuna y completa; 8. Facilitar al CONTRATISTA sus labores, brindándole el apoyo





- necesario; 9. Servir de medio para que las recomendaciones dadas, por el CONTRATISTA se subsanen o corrijan; 9. Aprobar de conformidad con este contrato y sus funciones las facturas o cuentas de cobro presentadas por el CONTRATISTA y suscribir el respectivo Formato de recibo a satisfacción. 10. El supervisor deberá apoyarse en el comité técnico del proyecto.
6. Que según lo establecido en el inciso segundo de la ley 1474 de 2011 en: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
7. Que en atención a lo expuesto y atendiendo los principios de Responsabilidad y Transparencia, se detalla el siguiente contrato celebrado por el Departamento de Bolívar, objeto de la Supervisión establecida:

OBJETO	ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
VALOR	TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.380.062.839)
PLAZO	OCHO (08) MESES

8. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: "Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".
9. Que el Supervisor desarrollara su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que la dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.
10. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que:
- "Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."**
11. Que la Ley 80 de 1993 consagra en su art. 51, modificado por el art. 82 de Ley 1474 de 2011, "El servidor público debe responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley."
12. Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se





entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).

13. Que siguiendo el **Decreto 75 del Mayo de 2018**, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, en su Art. 29: **DESIGNACION DE SUPERVISOR**: establece que:

“El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente Departamento.”

14. Que el supervisor deberá velar por el diligenciamiento de las actas del contrato, hasta su liquidación final, previa verificación del objeto contractual; hacer seguimiento permanente sobre la ejecución del contrato y adelantar, reportar las acciones necesarias para que se dé cumplimiento eficaz a la necesidad pública que originó su objeto. Actividad de supervisión que se extiende hasta la etapa pos-contractual, atinente a la continuidad de la Garantía Única del contrato, pagos de saldos pendientes, Informes, etc., hasta el archivo final del expediente contractual en los términos señalados en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.
15. Que debe el **SUPERVISOR** cerrar el expediente contractual con el Acta de Liquidación final de cada uno de los respectivos contratos, constancia de publicación del acta de liquidación final en el SECOP, y demás documentos posteriores, consecuentes e inherentes a la liquidación del contrato.
16. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece lo siguiente: **ARTICULO 9o. DELEGACION**. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
17. Que la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial, en la actualidad no cuenta con el personal técnico de planta suficiente relacionado con el objeto del contrato en comento, para ejercer conforme a los lineamientos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y ley 1882 de 2018 el apoyo técnico, que permita ejercer con eficiencia el control y vigilancia la ejecución del contrato.
18. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con el personal técnico idóneo, como lo son, un Médico veterinario y agrónomos, suficientes para apoyar la supervisión desde el aspecto técnico del referido contrato, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del mismo, consiste en ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.
19. Que el apoyo de la supervisión consistirá al seguimiento estrictamente técnico, por lo cual la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL será invitado permanente del comité técnico de seguimiento del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Además deberá verificar y dar el visto bueno a las actas parciales de avance de actividades desde el aspecto aquí designado.

En atención a lo expuesto en las consideraciones del presente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el apoyo técnico de LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a la supervisión del **Contrato de No.2310 del 28 de Marzo de 2018**, cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR al SECRETARIO DE DESPACHO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al **SECRETARIO DE DESPACHO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Entréguese al **SECRETARIO DE DESPACHO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, toda la información contractual necesaria para el apoyo al ejercicio de supervisión de la ejecución contractual.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y hace parte integral de cada uno de los expedientes contractuales que se deriven del **Contrato No. 2310 del 28 de Marzo de 2018**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia, se expide la presente Resolución en Turbaco Bolívar., Km. 3. Vía a Turbaco, a los

19 JUL. 2018

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Revisó. Adriana Trucco de la Hoz / Secretaria Jurídica
Proyectó. Franklin Cumplido Campo / Asesor Externo S.J

